

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00929

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el nombre y número de identificación de cada uno de los demandantes.
2. Alléguese prueba testimonial legible sobre el contrato de arrendamiento ajustado entre cada uno de las personas que son demandantes y la demandada o prueba en los términos del artículo 384 del C.G.P.
3. Señálese la dirección completa del bien dado en arrendamiento.
4. Determinénse los linderos generales, especiales y verticales de la habitación entregada en tenencia.
5. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos a la dirección física de notificación de la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03384f130178ab9f161dc6bd74e1004578f6b5a52edd9862bb59fdf3fd616c4c**

Documento generado en 09/11/2020 03:40:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**